



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS D' EIVISSA**JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 3 D' EIVISSA****14761*****Procediment ordinari 90/2012, sobre altres matèries***

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“**S E N T E N C I A**.- En Ibiza, a diecinueve de junio de dos mil trece. - Vistos por mí, SERGIO GONZÁLEZ MALABIA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Ibiza, los precedentes autos de reclamación de cantidad, substanciados por los trámites del **JUICIO ORDINARIO**, registrados con el número **90** del año **2.012**, seguidos a instancia de FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. López López y asistida del Letrado Sr. Fernando Cornejo Pablos, contra DAVID GIMÉNEZ MORILLO, declarado en situación procesal de rebeldía; vengo a resolver con base en los siguientes: **ANTECEDENTES DE HECHO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- FALLO.- ESTIMO** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. López López en nombre y representación de FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, contra DAVID GIMÉNEZ MORILLO y, en consecuencia, **CONDENO** al demandado a abonar a la actora la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDOS EUROS (12.248'22 euros)**, más los intereses legales correspondientes y de demora contractualmente previstos, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la que cabe formular recurso de apelación conforme a lo previsto por el artículo 455 LEC, a interponer con arreglo a lo dispuesto en los artículos 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa consignación del depósito preceptivo para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.- Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- “

Y como consecuencia del ignorado paradero de **D. DAVID GIMÉNEZ MORILLO**, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

EIVISSA a veinte de Junio de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

